



# *Colegio de Abogados de Córdoba*

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina  
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

## **ACTA NÚMERO CUATRO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN JESÚS MARÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CÓRDOBA**

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas se reúnen en la sede del Colegio de Abogados de Córdoba, los miembros de la Junta Electoral, Dres. Leonel Alcides Stelzer, Carla Antonella Zeballos y Federico Nicolás Astudillo, bajo la Presidencia del Dr. Heraldo Garelo y en presencia del Secretario, Dr. Stefano Schiaroli, designada a fin de la organización y control del proceso de renovación de autoridades de la Delegación Jesús María del Colegio de Abogados de Córdoba, para el período 2024 – 2026, de conformidad a las previsiones de los Estatutos de la Delegación Jesús María, la Ley 5805, Estatutos del Colegio de Abogados de Córdoba y supletoriamente la legislación electoral vigente a la fecha de la elección, quienes abierto el acto Y VISTO: Que mediante Acta Número tres de fecha 07/05/2024 se procedió a oficializar la única lista de candidatos presentada N° 21, denominada "ABOGADOS UNIDOS", color "CELESTE", atento cumplir con los requisitos legales exigidos, con vistas a los comicios para renovación de autoridades del Directorio de la Delegación Jesús María, previstas para el día 17 de Mayo del corriente año, debiéndose resolver la conveniencia o no de celebrar el acto eleccionario en la fecha prevista. Y CONSIDERANDO: 1) Que habiéndose suscitado una situación análoga a la ocurrida durante el proceso electoral del Colegio de Abogados de Córdoba del año 2007, ésta Junta Electoral hace suyos los argumentos expuestos por aquella Junta Electoral integrada por los Dres. Juan Fernando Brügge (Presidente) Ricardo Emilio Bueno, Pedro Carena, Nilda Rosa Oliva y Alberto José Gauna, los cuales se transcriben a continuación: "1) Que tanto la Ley 5805 como el Estatuto del Colegio de Abogados de Córdoba, no contienen una previsión expresa que resuelva la situación ante la presentación de una lista única para la elección de los integrantes del Directorio del Colegio de Abogados de Córdoba. 2) Que ante esta situación, corresponde a esta Junta Electoral, como autoridad exclusiva del proceso electoral convocado para la renovación de autoridades del Directorio del Colegio de Abogados de Córdoba y de conformidad a las disposiciones del Art. 32 y concordantes del Estatuto del Colegio de Abogados de Córdoba, en armonía con el Art. 38 de la ley 5805, la resolución de la cuestión planteada. 3) Que en tal sentido, ésta Junta Electoral entiende que corresponde omitir la realización del acto eleccionario del día 3 de Junio de 2022 por las siguientes razones: En primer lugar los efectos y/o agravios que pudiera traer aparejada cualquier decisión que implique omitir la realización del acto comicial del día 03 de Junio de 2022, en las actuales circunstancias, con la existencia de una sola lista de candidatos oficializada, cabe considerar que si bien los votos nulos o en blanco que pudieran emitirse pueden reflejar una opinión o actitud, no resultan válidos para modificar el resultado de una elección que, conforme a la previsión del artículo 38 de la ley 5805, se definirá por simple pluralidad de sufragios. En segundo termino y en tal contexto, entendemos que no aparece como razonable ni esencial

para preservar, los derechos y garantías de cualquier elector, el desarrollo del acto eleccionario completo, es decir, con la jornada de votación en los lugares habilitados a tal efecto, cuando el resultado de la elección no va a sufrir modificación alguna y corresponderá proclamar electos a los candidatos de esa lista, sin importar el número de sufragios obtenidos. En tercer lugar y no siendo una razón menor, alcanza el ahorro económico que significa evitar la elección en cuanto los matriculados no van a tener alternativas por las cuales optar. Es sabido el costo que conlleva realizar la apertura de los comicios, imprimir boletas, disponer personal de seguridad y administrativos, medios de transporte, correo, entre otros gastos inherentes a una elección. En cuarto escalón, pero no menos importante que las otras razones expresadas, cabe destacar que la no realización de la elección, ante la presentación de una sola lista de candidatos, no agravia el sistema democrático, toda vez, que existen sobrados ejemplos de ese mecanismo, en legislación provincial como nacional. Así el Código Electoral Nacional - Ley 19.945 y sus modificatorias, prevé en el artículo 155 primer párrafo que: "En caso de renuncia de los dos candidatos de cualquiera de las dos fórmulas más votadas en la primera vuelta, se proclamará electa a la otra". Siendo esta norma de aplicación supletoria en los términos del Artículo 41 del Estatuto del Colegio de Abogados de Córdoba para el caso del proceso electoral que nos ocupa. Que en igual sentido, la legislación de Partidos Políticos Provinciales - Ley N° 6875 y sus modificatorias -, prevé en el artículo 32 inciso 3°, para las elecciones partidarias internas que "En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades de distrito, podrá prescindirse del acto eleccionario siendo reemplazado el mismo por acta de proclamación realizado por la Junta Electoral". Que en sintonía con lo expresado, podemos también citar el Acta Número Veintitrés de fecha 04/12/2001 de la Junta Electoral designada por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acordada Nro. 484 Serie A de fecha 04/10/01, para llevar adelante el proceso electoral para la designación de Jueces y Fiscales para integrar el Consejo de la Magistratura, por la que se dispone proclamar la única nómina de candidatos presentada y oportunamente admitida de la Sección Electoral Segunda, obviando la realización del acto electoral. Cabe señalar que supuestos de presentación de lista única, y por consiguiente proclamación sin realización de elección, se han verificado bajo el imperio de la misma ley 5805 en las elecciones de renovación de autoridades del Tribunal de Disciplina para Abogados de la Provincia de Córdoba en el año 2005, como así también, antecedentes similares, como lo ha sido la elección de renovación de autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba para el período 2006 a 2008, y la elección de representantes del Poder Judicial ante el Consejo de la Magistratura, Magistrados y Funcionarios de circunscripciones del Interior de la Provincia. Por último, cabe señalar que tanto la ley 5805 como el Estatuto del Colegio de Abogados de Córdoba, no requieren para que una elección sea válida, como para que una lista sea proclamada ganadora de una elección, contar con un número mínimo de electores que participen ni de votos que obtengan a tal fin una lista única, como así, tampoco, se exige la presentación de más de una lista de

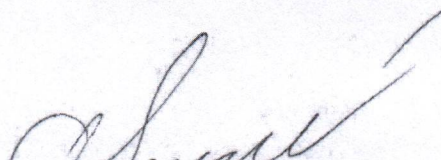


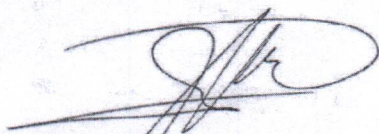
# Colegio de Abogados de Córdoba

Duarte Quirós N° 571 - C.P.: X5000 AEL Córdoba - República Argentina  
Tel./Fax: 4220448/ 4227693/ 4217659/ 5682903 - e-mail:colegio@abogado.org.ar

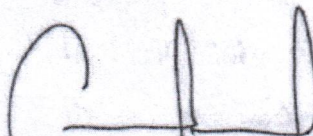
candidatos. 2) Que de igual modo se ha procedido en la Elección de autoridades de la Delegaciones Jesús María, Villa Carlos Paz y Río Segundo del Colegio de Abogados en diversas oportunidades. Por todo ello y las normas legales vigentes, esta Junta Electoral, RESUELVE: I) Omitir la realización del comicio fijado para el día 17 de Mayo de 2024, en razón de haberse oficializado una sola lista de candidatos a cargos del Directorio de la Delegación Jesús María del Colegio de Abogados de Córdoba, en un todo de acuerdo a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente. II) Aprobar el Proceso electoral para la designación de los miembros del Directorio de la Delegación Jesús María del Colegio de Abogados de Córdoba. III) Proceder, una vez cumplimentado los plazos de ley, a proclamar electa a la única Lista de Candidatos presentada. IV) Notifíquese de la presente a la Delegación Jesús María, efectos y para su exhibición pública en la sede de dicha Delegación, y a través del sitio web oficial del Colegio de Abogados de Córdoba ([www.abogado.org.ar](http://www.abogado.org.ar)). Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión suscribiendo para constancia, los miembros presentes, dos ejemplares de la presente acta de un mismo tenor, en lugar y fecha ut-supra indicados.-----

  
Stefano Schiaroli  
Secretario

  
Heraldo Garello  
Presidente

  
Federico Nicolás Astudillo  
Vocal

  
Carla Antonella Zeballos  
Vocal

  
Leonel Alcides Stelzer  
Vocal

H. JUNTA ELECTORAL